

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria, en Tecomán, Colima, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2022 (el “Programa Anual 2023”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 21 de agosto de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, La Voz Comunitaria que Suena en Tecomán, A.C., (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud

para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, en la localidad de **Tecomán, Colima**; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2023 (“Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1684/2023 notificado el 12 de septiembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/7284/2023 notificado el 14 de septiembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 14 de septiembre de 2023 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1697/2023, a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/303/2023 de fecha 2 de octubre de 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

Décimo Primero.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 619 de fecha 9 de octubre de 2023, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-574/2023 de fecha 9 de octubre del mismo año.

Décimo Segundo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1694/2023, notificado el 18 de octubre de 2023, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión. En razón de lo anterior, mediante escritos ingresados los días 27 de octubre, 27 de noviembre, 12 de diciembre del 2023 y 7 de febrero de 2024 el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio en comento.

Décimo Tercero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0841/2023 de fecha 6 de diciembre de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de reserva en la banda de FM previsto en el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del

ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,** así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su

otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

....”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto público la versión final del Programa Anual 2023, y la modificación a la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció que la presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena podrán realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el Programa Anual 2023.

En términos del numeral 3.4. del Programa Anual 2023, el cual prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

*“3.4. La presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena **podrá realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el presente Programa 2023.**”*

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*

- IV. *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 21 de agosto de 2023 conforme a lo dispuesto en el numeral 3.4 del Programa Anual 2023 en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro de cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores de este Instituto, tal y como lo indica dicho programa anual, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social comunitaria e indígena, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4. del Programa Anual 2023.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública 7,592 pasada ante la Fe del Licenciado Héctor Darío Ramírez Medina, Notario Público número 5, de Tecomán, Colima, en la que consta la constitución de asociación denominada “La Voz Comunitaria que Suena en Tecomán A.C.” como una asociación civil de nacionalidad mexicana, con una duración indefinida, sin fines de lucro, que tiene por objeto, instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sin fines de lucro y sus actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad, igualdad de género y pluralidad, asimismo se designa al C. Jorge Ibarra Fernández como presidente del Consejo Directivo de la asociación, por lo que cuenta con poder general para actos de administración; así como el instrumento notarial 720 de fecha 7 de febrero de 2024, que contiene la protocolización del acta de asamblea celebrada el 29 de enero de 2024, por medio de la cual adoptan la cláusula de exclusión de extranjeros, documento que se encuentra debidamente registrado en el Registro Público de Personas Morales con el folio real número 358558-1, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio del Solicitante. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Boca de Apiza, número 15, C.P. 28180, Colonia Las Palmas, Tecomán, Colima, exhibiendo estado de cuenta del predial emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2024.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.

II. Servicios que desean prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión FM en la localidad de Tecomán, Colima, al amparo del Programa Anual 2023, de conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos.

III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.

En cuanto al propósito **educativo**, el Solicitante refirió que establecerá un medio de comunicación capaz de informar las diversas actividades que se desarrollan dentro de las labores académicas y de la comunidad, brindando un espacio de reflexión e intercambio de conocimientos, lo cual contribuirá a abrir un espacio creativo para los jóvenes y los demás

agentes educativos en donde podrán plasmar sus vivencias, problemas, conflictos, crisis y buscar soluciones.

Respecto del propósito **cultural**, el Solicitante refirió que expandirá la cultura en la comunidad, fomentará, difundirá e impulsará el desarrollo de las acciones culturales; realizará contenidos de rescate cultural de su comunidad, propiciará e impulsará la participación individual y colectiva en el quehacer cultural comunitario, coadyuvará a la preservación, difusión e investigación de valores y tradiciones.

En cuanto al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señaló que la radio será un mecanismo social para el funcionamiento del desarrollo local, en la que promoverá una democracia participativa a través de la integración de la comunidad en los diversos quehaceres de su entorno, asimismo señaló que realizará actividades en las cuales las personas podrán intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible, refirió que la radio coadyuvará en el proceso de la difusión y colaboración en la implementación de diversos instrumentos como: plebiscitos, referéndum, la consulta ciudadana, la consulta popular y la iniciativa popular.

El Solicitante señaló que la radio será un medio de comunicación para difundir avisos en caso de emergencia, en situaciones de desastres naturales, realizará campañas de prevención y comunicación con protección civil, elaborará talleres que permitan conocer la situación actual de la emergencia, realizará programas de entrevistas y noticiarios locales, llevará a cabo la transmisión de eventos culturales, de actividades de instituciones académicas, eventos cívicos, eventos tradicionales, entre otros.

Finalmente indicó que la radio será un enlace directo entre la comunidad y autoridades a través de programas radiofónicos enfocados al tratamiento de temas que involucran a la ciudadanía y a las autoridades para buscar soluciones y acuerdos.

En cuanto al principio de **convivencia social**, el Solicitante refirió que la radio coadyuvará en buscar un ambiente adecuado en donde el respeto y los valores sean primordiales para la convivencia, para lo cual generará un espacios de reflexión, fomentará la empatía, propiciará el dialogo para potenciar la convivencia en la escuela, la familia y la comunidad, asimismo señaló que pretende contribuir a elevar los niveles de tolerancia y el intercambio de conocimientos, buscará con la radio fortalecer la identidad y el sentido de pertenencia en la comunidad, difundirá los atractivos turísticos de la comunidad, así como los atractivos culturales por medio de capsulas informativas, el Solicitante tiene contemplada la creación de programas radiofónicos enfocados al respeto a la diversidad ambiental y social, trabajará con fundaciones que promuevan la convivencia de la comunidad, organizará festivales musicales, elaborará y difundirá campañas deportivas, culturales, de protección ambiental, e invitará a los artistas locales para su reconocimiento en la comunidad.

En cuanto al principio de **pluralidad**, refirió que difundirá y contribuirá a la tolerancia, el dialogo y el respeto, a través de la participación en cabina de distintas perspectivas sobre un mismo tema, realizará la apertura de micrófonos para la participación de cada persona interesada, llevará a cabo espacios informativos de colaboración con diversas perspectivas y praxis en diferentes contextos de actuación.

En cuanto al principio de **equidad**, el Solicitante refirió que la radio estará sujeta a los criterios de igualdad y justicia, brindando la misma oportunidad y trato a los usuarios para garantizar el acceso a los derechos, impulsará la equidad de género, incorporará medidas diseñadas para compensar las desventajas que impacten a las mujeres, colaborará con la concientización de la importancia de ejercer los derechos de las mujeres, generará espacios de aprendizaje y dialogo, promoverá una imagen no estereotipada de las mujeres en los medios de comunicación y fomentará la participación, expresión y toma de decisiones de la mujer, y colaborará con organismos contra la discriminación.

En cuanto al principio de **igualdad de género**, refirió que brindará oportunidades reales y efectivas para el desarrollo de las mujeres en el medio de comunicación, fomentará la capacitación de las mueres, adoptará directrices profesionales para reducir la discriminación y crear grupos de vigilancia en el medio de comunicación, realizará convenios de colaboración con instituciones y diferentes organizaciones para brindar cursos, talleres, formación y capacitación sobre la igualdad de género, difundirá información enfocada a la igualdad de género, colaboración con entes de apoyo o red de mujeres en situación de vulnerabilidad con la finalidad de elaborar contenidos con perspectiva de género, y contendrá contenidos elaborados y producidos por mujeres.

A efecto de acreditar la existencia de un vínculo directo o coordinación con la comunidad, el Solicitante exhibió **11 (once)** cartas suscritas por las siguientes personas:

NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS

todos residentes de la localidad de Tecomán, Colima, en la que manifiestan que apoyan ampliamente al proyecto de crear una nueva radio comunitaria.

Asimismo, exhibió **2 (dos)** cartas suscritas por: **1.** Enrique Amezcua Alcaraz, en su carácter de Director de la escuela secundaria N°20 de Tecomán, Colima y **2.** Roberto Javier Vargas Martínez, en su carácter de presidente de la Asociación de Psicólogos del Valle de Tecomán, Colima, los cuales reconocen la labor del Solicitante por fomentar la cultura, la educación y el desarrollo social del Municipio.

Adicionalmente presentó **10 (diez) reconocimientos** otorgados a favor del Solicitante, por **1.** PERSONA MORAL, por promover y difundir el deporte sano y responsable en los jóvenes de la región; **2.** PERSONA MORAL, por su apoyo en la

promoción y difusión de actividades deportivas, sociales y turísticas del municipio, **3.** [REDACTED] **PERSONA MORAL**, por ser un medio de difusión al desarrollo deportivo de la región, **4.** Escuela Primaria Miguel Gomez Sandoval, por su participación y colaboración con el alumnado y autoridades escolares de esa institución, **5.** Patronato de Educación Especial, por su labor de difusión, por ser un medio que fomenta y brinda el espacio a la comunidad educativa para al desarrollo social y cultural, **6.** [REDACTED] **PERSONA MORAL** por fomentar el comercio local de la comunidad y permitir el acercamiento con la ciudadanía de Tecomán y su región, **7.** [REDACTED] **PERSONA MORAL** primera en el Municipio de Tecomán, por su labor social que hace como medio de comunicación en el municipio, **8.** [REDACTED] **PERSONA MORAL** **P. MORAL**, por el compromiso de difundir y apoyar el comercio local y fomentar la cultura y el deporte en la región, **9.** [REDACTED] **PERSONA MORAL** **P. MORAL** por fomentar la cultura y el deporte en la región, **10.** [REDACTED] **PERSONA MORAL** **P. MORAL** por el apoyo a la sociedad. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción, III inciso b) en relación con el artículo 8, fracción, V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0841/2023 de fecha 6 de diciembre de 2023, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **106.9 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Tecomán, Colima**, clase **“A”**, coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°54'38.175” y L.O. 103°52'25.640” y distintivo de llamada **XHSCMS-FM**. Lo anterior, debido a que la solicitud se presentó para obtener una concesión para uso social comunitaria por lo que fue necesario hacer el análisis dentro de la reserva establecida el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2023.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. El Solicitante señaló como población a servir la localidad de Tecomán, Colima, con clave de área geoestadística 600900010200 y un aproximado de 116,305 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener. El Solicitante presentó cotización número 06970 de fecha 23 de octubre de 2023

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

emitida por PERSONA MORAL, la cual contempla los equipos principales para el inicio de operaciones, siendo estos los siguientes equipos:

EQUIPOS PRINCIPALES PARA EL INICIO DE OPERACIONES

por un total de MONTO TOTAL DE COTIZACIÓN DE EQUIPOS PRINCIPALES. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante exhibió carta suscrita por Jorge Ibarra Fernandez, manifestando bajo protesta de decir verdad que el PERSONA FÍSICA Y ROFESIÓN y PERSONA FÍSICA cuentan con las capacidades, habilidades y conocimientos técnicos para operar y administrar la instalación de radiodifusión quienes lo asistirán, adicionalmente presenta carta suscrita por la PERSONA FÍSICA Y 'ROFESIÓN en la que manifiesta que cuenta con las capacidades para proporcionar asistencia técnica adecuada a la Solicitante, anexando su C.V., y copia de su INE, asimismo presentó carta suscrita por el PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN en la que manifestó que cuenta con la experiencia, capacidad y capacitación para llevar a cabo la asistencia técnica para la operación, instalación y mantenimiento de la radio de la Solicitante que conoce y observará las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, así como para la instalación de la estación que correspondan para la prestación del servicio de radiodifusión, anexando copia simple de su título como PROFESIÓN, copia simple de su cédula profesional, C.V. y copia de su INE, lo anterior, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. A efecto de acreditar el presente requisito, el Solicitante exhibió 35 (treinta y cinco) cartas de apoyo económico para la compra de equipos, suscritas por los CC.: 1. PERSONA FÍSICA, por la cantidad de MONTO DE APOYO ECONÓMICO, 2. PERSONA FÍSICA, por la cantidad de MONTO DE APOYO ECONÓMICO, 3. PERSONA FÍSICA por la cantidad de MONTO DE APOYO ECONÓMICO, 4. PERSONA FÍSICA por la cantidad de MONTO DE APOYO ECONÓMICO, 5. PERSONA FÍSICA, por la cantidad de MONTO DE APOYO ECONÓMICO, 6. PERSONA FÍSICA por la cantidad de MONTO DE APOYO ECONÓMICO, 7. PERSONA FÍSICA, por la cantidad de MONTO DE APOYO ECONÓMICO, 8. PERSONA FÍSICA por la cantidad de MONTO DE APOYO ECONÓMICO, 9. PERSONA FÍSICA, por la cantidad de MONTO DE APOYO ECONÓMICO, 10. PERSONA FÍSICA por la cantidad de MONTO DE APOYO ECONÓMICO, 11. PERSONA FÍSICA, por la cantidad de MONTO APOYO

ECONÓMICO 12. PERSONA FÍSICA por la cantidad de
 MONTO APOYO ECONÓMICO 13. PERSONA FÍSICA , por
 la cantidad de MONTO DE APOYO ECONÓMICO , 14. PERSONA FÍSICA
 por la cantidad de MONTO DE APOYO ECONÓMICO 15. PERSONA
 FÍSICA por la cantidad de MONTO DE APOYO ECONÓMICO 16. P. FÍSICA
 por la cantidad de MONTO DE APOYO ECONÓMICO 17.
 PERSONA FÍSICA , por la cantidad de MONTO DE APOYO ECONÓMICO
 ECONÓMICO 18. PERSONA FÍSICA por la cantidad de MONTO DE APOYO
 ECONÓMICO 19. PERSONA FÍSICA , por la cantidad de MONTO DE APOYO
 ECONÓMICO 20. PERSONA FÍSICA por la cantidad de MONTO DE APOYO
 ECONÓMICO 21. PERSONA FÍSICA , por la cantidad de MONTO
 DE APOYO ECONÓMICO 22. PERSONA FÍSICA por la cantidad de MONTO
 DE APOYO ECONÓMICO 23. PERSONA FÍSICA por
 la cantidad de MONTO DE APOYO ECONÓMICO 24. PERSONA
 FÍSICA por la cantidad de MONTO DE APOYO ECONÓMICO 25.
 P. FÍSICA por la cantidad de MONTO DE APOYO ECONÓMICO
 26. PERSONA FÍSICA por la cantidad de MONTO DE APOYO ECONÓMICO
 MONTO DE APOYO ECONÓMICO 27. PERSONA FÍSICA , por la cantidad de MONTO
 MONTO DE APOYO ECONÓMICO 28. PERSONA FÍSICA , por la cantidad de
 MONTO DE APOYO ECONÓMICO 29. PERSONA FÍSICA , por la cantidad de
 MONTO DE APOYO ECONÓMICO 30. PERSONA FÍSICA por la cantidad
 de MONTO DE APOYO ECONÓMICO 31. PERSONA FÍSICA , por la cantidad de
 MONTO DE APOYO ECONÓMICO 32. PERSONA FÍSICA por la cantidad de
 MONTO DE APOYO ECONÓMICO 33. PERSONA FÍSICA por la cantidad de
 MONTO DE APOYO ECONÓMICO 34. PERSONA FÍSICA , por la cantidad de
 MONTO DE APOYO ECONÓMICO , 35. PERSONA FÍSICA por la
 cantidad de MONTO DE APOYO ECONÓMICO , dando un
 monto total de MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO

cantidad que resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la
 instalación e inicio de operaciones de la estación de radio, de conformidad con el artículo
 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura
 pública 7,592 pasada ante la Fe del Licenciado Héctor Darío Ramírez Medina, Notario
 Público número 5, de Tecomán, Colima, en la que consta la constitución de asociación
 denominada “La Voz Comunitaria que Suena en Tecomán A.C.” como una asociación civil
 de nacionalidad mexicana, con una duración indefinida, sin fines de lucro, que tiene por
 objeto, instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones
 y/o radiodifusión, sin fines de lucro y sus actividades y sus fines son acordes con los
 principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad,
 igualdad de género y pluralidad, asimismo se designa al C. Jorge Ibarra Fernández como
 presidente del Consejo Directivo de la asociación, por lo que cuenta con poder general para
 actos de administración; así como el instrumento notarial 720 de fecha 7 de febrero de 2024,

que contiene la protocolización del acta de asamblea celebrada el 29 de enero de 2024, por medio de la cual adoptan la cláusula de exclusión de extranjeros, documento que se encuentra debidamente registrado en el Registro Público de Personas Morales con el folio real número 358558-1, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. El Solicitante estableció el “*Proceso administrativo de atención a las audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas*”, en el cual refirió que contará con una ventanilla única y el correo electrónico radiolavozdetecomana@gmail.com para hacer llegar a la estación las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones y denuncias.

Indicó que el área de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones y denuncias de radio, estará dirigida por el Defensor de las Audiencias que contará con el apoyo del asistente administrativo de la radio, encargado de recibir, repartir, controlar, verificar y encausar y tramitar las mencionadas peticiones, el Solicitante señaló que el área responsable de la queja o petición deberá darle curso a más tardar al día hábil siguiente al de su recibo, especificó que las peticiones realizadas por correo electrónico serán resueltas por el mismo medio.

En cuanto al procedimiento, el Solicitante indicó que cuando una petición no se acompañe de documentos e información requerida, se le dará aviso a la usuaria a fin de que pueda presentarlo con posterioridad a fin de dar trámite a su petición, en caso de existir varias áreas encargadas de darle trámite a una misma petición, refirió que éstas actuarán de forma conjunta para dar respuesta a la solicitud.

El Solicitante señaló que, el horario de atención será de 8:00 a 18:00 horas en las instalaciones o vía telefónica, y 24 horas si es por correo electrónico, indicó que toda petición deberá resolverse dentro de los 15 días siguientes a su presentación y la respuesta por escrito no deberá ser mayor a 20 días, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el Solicitante exhibió una proyección de gastos mensuales por la cantidad de **MONTO DE PROYECCIÓN DE GASTOS MENSUALES**

En ese sentido, a fin de acreditar lo anterior el Solicitante presentó **13 (trece)** cartas de apoyo económico suscritas por **1. PERSONA FÍSICA**, en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de **MONTO DE APOYO MENSUAL** **2. PERSONA FÍSICA**, en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de **MONTO DE APOYO MENSUAL** **3. PERSONA FÍSICA Y CARGO DE PERSONA MORAL, NOM. P. MORAL**, en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de **MONTO**

DE APOYO MENSUAL), 4. PERSONA FÍSICA , en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de MONTO DE APOYO MENSUAL 5. PERSONA FÍSICA en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de MONTO DE APOYO MENSUAL ,6. PERSONA FÍSICA , en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de MONTO DE APOYO MENSUAL 7. PERSONA FÍSICA , en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de MONTO DE APOYO MENSUAL 8. PERSONA FÍSICA en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de MONTO TOTAL DE APOYO MENSUAL , 9. PERSONA FÍSICA , en la que manifiesta que el PERSONA MORAL apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de MONTO DE APOYO MENSUAL ,10. PERSONA FÍSICA , en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de MONTO DE APOYO MENSUAL 11. PERSONA FÍSICA , en la que manifiesta que el MONTO APOYO MENSUAL apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de MONTO DE APOYO MENSUAL 12. PERSONA FÍSICA , en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de MONTO DE APOYO MENSUAL) de forma mensual, 13. PERSONA FÍSICA en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de MONTO DE APOYO MENSUAL de forma mensual, dando un monto total de MONTO TOTAL DE APOYO MENSUAL adicionalmente manifestó como fuente de recursos financieros los mecanismos a que se refiere el artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/7284/2023 notificado el 14 de septiembre de 2023, la cual fue emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; por lo que con fecha 10 de octubre de 2023 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.-574/2023 así como su anexo, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 619 de fecha 9 de octubre del mismo año, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que para un posible otorgamiento se sugiere verificar que la frecuencia que pretende utilizar se encuentre dentro del segmento de reserva para la banda de FM, y establecer como cobertura la señalada el PABF 2023, así como verificar la observancia de las capacidades económica, jurídica, técnica y administrativa, así como la fuente de los recursos financieros del solicitante para el desarrollo del proyecto se ajuste a lo dispuesto en la normatividad aplicable, finalmente indicó que la asociación y/o su

representante legal, parecieran no pertenecer a alguna Asociaciones Religiosas o ser Ministro de Culto.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha 21 de agosto de 2023 el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En relación con el Antecedente Décimo de la presente Resolución, con IFT/223/UCS/DG-CRAD/1697/2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/303/2023 de 2 de octubre de 2023 la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

LVCST solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

(...)

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Jorge Ibarra Fernández
2	Brenda Rivera Caballos
3	Amalia Cevallos Fonseca

No.	Asociados
4	Hugo Ismael Rivera Ceballos
5	Elvira Mendoza Sarrion

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participación societaria y de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal),² se identifican como parte del GIE del Solicitante, y, además participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.³

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/Asociados	Participación accionaria (%)
LVCST	Jorge Ibarra Fernández Brenda Rivera Ceballos Amalia Cevallos Fonseca Hugo Ismael Rivera Ceballos Elvira Mendoza Sarrión	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Jorge Ibarra Fernández Brenda Rivera Ceballos Amalia Cevallos Fonseca Hugo Ismael Rivera Ceballos Elvira Mendoza Sarrión	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante

N.A.: No Aplica.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación al GIE al que pertenece:

(...)

- NO Participamos como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, y/o
- NO Estamos vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionaria)s. directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:
- Concesionarios de frecuencia de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional, y/o
- Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de lo solicitud.
- (...) [sic]

(...)

4.5. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

(...)

6.3. Características de la provisión del servicio del SRSC en la Localidad

LVCST solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **7 (siete) concesiones de uso comercial, 1 (una) concesión de uso público**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **2 (dos), al menos.** ⁶
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0 (cero)**; ⁷
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: **0 (cero)**; ⁸
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): **0 (cero)**; ⁹
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**; ¹⁰
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas adicionales: **0 (cero)**; ¹¹
- 12) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Participaciones en SRSC en FM en la Localidad

GIE/Concesionario		Distintivos	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Grupo Imagen (GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V.)		XHCC-FM*	89.3	1	14.29
ACIR (Colima Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.)		XHCIA-FM	91.7	1	14.29
APELLIDO PERSONA FÍSICA	(XHECO-FM, S.A. de C.V.)	XHECO-FM	90.5	1	14.29
	La Onda del Mar S.A de C.V.)	XHPSAL-FM	92.9	1	14.29
APELLIDO PERSONA FÍSICA	(XETY-AM, S.A. de C.V.)	XHTY-FM	91.3	1	14.28
Grupo ZER (Radiodifusora XHZER S.A. de C.V.)		XHPARC-FM	101.7	1	14.28
APELLIDO PERSONA FÍSICA	Radio Armería, S.A. de C.V.)	XHEMAX-FM	105.3	1	14.28
Total				7	100.00

Fuente: elaboración propia con información proporcionada por la UER y el RPC

Nota:

*Se identifica que el 16 de junio de 2021, derivado de una fusión dentro del mismo grupo de interés económico Imagen Monterrey, S.A. de C.V., cedió la totalidad de los derechos y obligaciones del título de concesión al amparo del que opera con distintivo de llamada XHCC-FM y frecuencia 89.3 MHz, a favor de GIM Televisión Nacional, S.A. de C. V.

13) El valor del índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	1,429 puntos
------------	--------------

Fuente: Elaboración propia.

- 14) En la Localidad, en la Licitación N0. IFT-8, se ofertó 1 (una) frecuencia (Lote 62). No obstante, para esta frecuencia no se presentaron ofertas válidas en la etapa del procedimiento de prestación de ofertas, por lo que no se asignó.¹²
- 15) En la Localidad, en la banda de FM, se identifica 1(una) concesión de uso público con cobertura. No se identifican concesiones de uso social (incluyendo comunitaria e indígena) con cobertura.

Cuadro 6. Concesiones de uso público en FM con cobertura en la Localidad.

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Colima	XHIRC-FM	98.1 MHz	Colima

Fuente: Elaboración propia con información de la UER de la DGCR y el RPC.

- 16) En la Localidad, en la banda de FM, se identifican 2 (dos) concesiones de uso comercial con cobertura, ambas operan como combo.

Cuadro 7. Estaciones AM con cobertura en la Localidad.

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Frecuencia FM de la que repiten programación	Localidad principal a servir
Comercial	APPELLIDO PERSONA FÍSICA (XETY-AM, S.A. de C.V.)	XETY-AM	1390	XHTY-FM / 91.3 MHz	Tecomán, Colima
	Grupo ZER (XEGUZ, S.A. de C.V.)	XEMZA-AM	560	XHMZA-FM / 100.1MHz	Cihuatlán, Jalisco

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

- 17) En la banda de AM no se identifican concesiones de uso público ni de uso social con cobertura en la Localidad
- 18) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otras servicios en la Localidad: **0 (cero)**; .

6.4. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que LVCST pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad**. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

(...)

8. Conclusión

En la Localidad:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda de FM en la Localidad, en términos del PABF 2023, a LVCST.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emite en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

^[V] Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE].

^[E] El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

^[E] Existirían, al menos, 2 (dos) frecuencias disponibles, pues en la Localidad (i) en la Licitación No. IFT-8 se consideró una frecuencia FM para uso comercial que fue declarada desierta y (ii) en el PABF 2028 el IFT puso a disposición una frecuencia FM para uso social para la que no se presentaron solicitudes válidas]

^[F] Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <https://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>

Adicionalmente, habla una frecuencia conforme al PABF 2018 que quedó desierta en la Licitación No. IFT-8

^[F] Fuente: PABF 2015 a 2023.]

Adicionalmente, se puso a disposición una frecuencia conforme al PABF 2018 para uso social (no comunitario e indígena), que no se asignó.

^[F] Fuente: DGCR.]

^[10] Fuente: DGCR.]

^[11] Fuente: DGCR.]

^[12] La frecuencia se declaró desierta

Véase <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2021/8/id19829xviordi2pift100822415.pdf>

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que las operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67, fracción IV, segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3, fracción III, inciso b), párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76, fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **La Voz Comunitaria que Suena en Tecomán, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **106.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCMS-FM**, y clase **“A”** en **Tecomán, Colima**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **La Voz Comunitaria que Suena en Tecomán, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro

radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/210224/72, aprobada por unanimidad en la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de febrero de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/02/23 2:32 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 87901
HASH:
9BA35B67456D414E5AAEC00B6D6B844EACABE6134D3062
1984618A6EC2E7A3D6

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/02/26 9:51 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 87901
HASH:
9BA35B67456D414E5AAEC00B6D6B844EACABE6134D3062
1984618A6EC2E7A3D6

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/02/26 10:15 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 87901
HASH:
9BA35B67456D414E5AAEC00B6D6B844EACABE6134D3062
1984618A6EC2E7A3D6

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/02/26 11:50 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 87901
HASH:
9BA35B67456D414E5AAEC00B6D6B844EACABE6134D3062
1984618A6EC2E7A3D6

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN



Concepto	Donde:
Identificación del documento	"P_IFT_210224_72_Confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	22 de marzo de 2024 Acuerdo 15/SO/10/24 25 de abril de 2024
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Página: 11, 13, 14, 15, 16, 19 y 20.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas: 12, 13, 14, 15, y 16.</i>
Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 